

Bogotá D.C, 27 de enero de 2022
OBSP-22 - 292-RUI - 76084

Señora
MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA
Avenida 2 B Norte N° 31 - 82
E-MAIL: yolismona1988@gmail.com
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: **PÓLIZA: ACCIDENTES PERSONALES N° 8.009.491.011**
TOMADOR: GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
ASEGURADA: MARÍA YOLANDA MAVISOY ZAPATA
RECLAMACIÓN: No. 680 - 1 - 2021 - 30516
AMPARO: DESMEMBRACIÓN O INVALIDEZ

Respetada Señora María Yolanda:

Con toda atención, damos respuesta a su solicitud de afectación del amparo de Desmembración o Invalidez Permanente de la póliza de seguro de Accidentes Personales No. 8.009.491.011, con ocasión del dictamen emitido el pasado el 13 de noviembre de 2021, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, en el que se determina un presunto estado de invalidez del 61.57%, con fecha de estructuración, 07 de agosto de 2021.

Sobre el particular nos referimos en los siguientes términos:

Usted, contrató con Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa la póliza de Accidentes Personales No. 8.009.491.011, con el objeto de amparar los riesgos de Muerte Accidental y la cobertura adicional denominada Desmembración o Invalidez Permanente.

El condicionado particular de las pólizas de accidentes personales para el tomador Giros y Finanzas, describe la cobertura Desmembración o Invalidez Permanente, en los siguientes términos:

“DESMEMBRACIÓN O INVALIDEZ PERMANENTE:

Bajo este amparo adicional, se indemniza la pérdida, anatómica o funcional, que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente amparado por la póliza y que se manifieste dentro de los (365) trescientos sesenta y cinco días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo. El valor de la indemnización depende de la pérdida y corresponde a un porcentaje de la suma contratada, que se encuentra debidamente indicado en la Tabla de Indemnizaciones inserta en las condiciones generales del seguro.”

(Cursiva fuera de texto)

OBSP-22 - 292-RUI - 76084

Efectuadas las validaciones realizadas por esta Aseguradora y luego del posterior análisis técnico y médico del dictamen emitido, se evidenció lo siguiente:

1. No existe concepto de rehabilitación ni de máxima mejoría médica por parte de sus médicos o entidades tratantes, lo cual es requisito sin igual para determinar las deficiencias y por ende la pérdida de capacidad laboral.
2. El cuadro clínico tiene elementos inconsistentes, pues de manera muy precoz se establecen diagnósticos psiquiátricos a consecuencia de un supuesto trauma craneoencefálico como resultado de accidente de tránsito, lo cual no tiene validez científica, adicionalmente, hay poco soporte documental. (pruebas médicas, resultados de exámenes).
3. No anexan soporte alguno de imágenes que confirmen lesiones y que permita afirmar que quedaron secuelas funcionales irreparables y/o definitivas.
4. Es pertinente mencionar que en ninguna parte de la Historia Clínica aportada se evidencian incapacidades temporales previas a la calificación de invalidez, que constituyan un antecedente de desmejora en la salud de la asegurada.
5. Técnica y jurídicamente no es el momento de realizar con la validez y seguridad jurídica requerida la calificación de invalidez del caso, ya que no existen diagnósticos definitivos, no se han realizado estudios ni valoraciones que corroboren los presuntos diagnósticos y no ha finalizado el tratamiento permanente, esto pese a que, la calificación aportada tiene lugar.

Al respecto, en materia de la carga probatoria frente a la realización del riesgo asegurado el artículo 1077 del código de comercio establece lo siguiente:

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no se dan las condiciones para la afectación del amparo de Desmembración o Invalidez Permanente, Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, objeto formalmente su reclamación y declina el pago pretendido por el asegurado.

Con toda atención,



GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Elaboró: JARANGUREN
Revisó: MORAMIREZ
Aprobó: ACALVO